



# INFORME DE SEGIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL 2024

Oficina de Control Interno de  
Gestión



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS  
INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA  
JUDICIAL VIGENCIA 2024**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**FECHA:** marzo 26 de 2025

**Proceso:** Gestión Jurídica

**Subproceso:** Defensa Judicial

**OBJETIVOS**

**Objetivo general**

Realizar seguimiento a la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas) en lo relacionado con la adopción de la Política del Daño Antijurídico y el estudio de las acciones de repetición conforme a los lineamientos internos y a las disposiciones legales que deben ser aplicadas según la normatividad vigente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

**Objetivos específicos**

- Verificar la vigencia y/o actualización de la política de daño antijurídico de la Corporación, de acuerdo con los lineamientos y políticas adoptadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones de la secretaría técnica del comité de conciliación.
- Realizar seguimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016.
- Verificar análisis de casos de acciones de repetición y cumplimiento de normatividad vigente.

## **ALCANCE**

Verificación del total de las actas del comité de conciliación en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 y revisión de la Política de Daño Antijurídico y Defensa Judicial vigente en la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), e igualmente los pagos de sentencias judiciales en los que hubiera sido condenada la Corporación y la verificación de que las mismas hubieran sido objeto de estudio en las sesiones realizadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad con el fin de determinar la procedencia o no de la acción de repetición.

Finalmente, se hace revisión del proceso de “Gestión Jurídica” en el Sistema de Gestión Integral en cuanto a caracterización, medición de indicadores, identificación de riesgos, controles y documentación en general relacionada con conciliación y defensa judicial.

## **CRITERIOS**

Este seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial se realizó con base a la siguiente normatividad:

### **CRITERIOS EXTERNOS:**

- Constitución Política
- Ley 446 de 1998
- Ley 1285 del 2009
- Decreto 1069 de 2015
- Decreto 1167 de 2016
- Circular externa 005 del 27 de septiembre de 2019
- Circular externa 009 del 24 de Julio de 2023
- Ley 2195 de 2022
- Ley 2220 de 2022 “Estatuto de Conciliación”
- Guía práctica para el mejor ejercicio de la acción de repetición y de la utilización del llamamiento en garantía con fines de repetición en las entidades públicas. Diciembre del 2020. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

## CRITERIOS INTERNOS:

- Resolución 470 de 2014, modificada por la Resolución 898 de 2017
- Resolución 353 de 2010, modificada por las Resoluciones No.529 de 2011 y por la 897 de marzo 08 de 2017.
- Resolución 2024-0849 del 13 de junio del 2024 que adopta la Política para la Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para la vigencia 2024 – 2025.
- Resolución 2024-1049 del 23 de julio del 2024 que adopta el reglamento del comité de conciliación de la Corporación Autónoma regional de Caldas – Corpocaldas.
- Sistema de Gestión Integral -SGI

## METODOLOGÍA Y DESARROLLO:

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno de Gestión y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, se lleva a cabo verificación a la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, como del estudio de la acciones de repetición que debe iniciar la Corporación, si hubiere lugar, teniendo en cuenta los diferentes aspectos y acciones adelantados para su implementación.

### Constitución Política

*“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”*

El propósito de la adopción e implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico es prevenir la ocurrencia de cualquier situación interna o externa que implique responsabilidades jurídicas a la Corporación teniendo en cuenta los efectos patrimoniales, que implican costos a cargo de los recursos públicos, en tal sentido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ha propuesto la metodología para la prevención del daño antijurídico.

Para la realización del presente informe, se utilizó la información que fue solicitada por la Oficina de Control Interno a la Secretaría General, la cual fue enviada dentro de los términos que fueron concedidos por esta dependencia relacionada con la creación del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial con sus resoluciones y modificatorias, Política del Daño Antijurídico con sus respectivos actos administrativos de adopción y todas las actas de cada uno de los Comités de Conciliación llevados a cabo durante la vigencia 2024.

De igual manera, se realizó revisión de los pagos de sentencias en el año 2024, en los que fue condenada la Corporación con base en la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera, con relación a fechas de pagos de sentencias, valores pagados y actos administrativos que autorizan el pago, cotejando la información con las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y que de las mismas se hubiera adelantado un estudio sobre la procedencia o no de la acción de repetición y se hubiera llevado a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, del periodo analizado con sus decisiones y conclusiones.

Que en cumplimiento de lo preceptuado por las normas que le aplican se realizaron las siguientes actuaciones:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, fue creado mediante la Resolución 181 del 22 de Julio de 2004, modificada por la Resolución 105 de junio 20 de 2006, derogadas por la Resolución 303 del 23 de octubre de 2008, derogada a su vez por la Resolución 353 de julio 07 de 2010, modificada por las Resoluciones 529 del 19 de diciembre de 2011 y por la 897 de marzo 08 de 2017 (estas dos últimas actualizan los Decretos reglamentarios del sector justicia y de derecho).

Que por medio de la Resolución 2024-0849 del 13 de junio del 2024, se adopta la **“Política para la Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para la vigencia 2024 - 2025”**. Es importante mencionar que, igualmente continúan vigentes y serán de obligatoria observancia las políticas que fueron creadas a través de la Resolución 470 del 28 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución 898 del 08 de marzo de 2017.

## **RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO:**

Con la verificación de las actas del Comité de Conciliación del período evaluado, se verificó la frecuencia de las reuniones.

A continuación, se detallan las fechas de reuniones del comité de conciliación:

<b># DE ACTA</b>	<b>FECHA</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>	<b>Completa en firmas?</b>
01	Enero 17 de 2024	11:00 A.M	4:00 P.M	Si
02	Febrero 02 de 2024	8:00 A.M	8:30 A.M	No No se evidencia firma de la subdirectora de Evaluación y seguimiento Ambiental
03	Febrero 16 de 2024	8:00 A.M	8:30 A.M	Si
04	Febrero 29 de 2024	3:00 P.M	3:30 P.M	Si
05	Marzo 11 de 2024	2:30 P.M	2:50 P.M	No No se evidencia firma de la subdirectora de Evaluación y seguimiento Ambiental (E)
06	Marzo 13 de 2024	2:30 P.M	2:50 P.M	Si
07	Abril 9 de 2024	8:00 A.M	8:20 A.M	Si
08	Abril 17 de 2024	8:00 A.M	8:20 A.M	Si
09	Mayo 3 de 2024	8:00 A.M	8:20 A.M	Si
10	Mayo 8 de 2024	8:30 A.M	10:00 M	Si
11	Mayo 17 de 2024	7:30 A.M	7:50 A.M	Si
12	Junio 13 de 2024	8:00 A.M	9:30 A.M	Si

13	Junio 19 de 2024	3:30 P.M	5:15 P.M	Si
14	Julio 4 de 2024	2:30 P.M	3:00 P.M	Si
15	Julio 12 de 2024	3:30 P.M	4:00 P.M	Si
16	Julio 23 de 2024	2:30 P.M	4:00 P.M	Si
17	Agosto 30 de 2024	8:30 A.M	9:00 A.M	Si
18	Agosto 30 de 2024	2:30 P.M	3:00 P.M	Si
19	Septiembre 17 de 2024	8:00 A.M	8:40 A.M	Si
20	Septiembre 24 de 2024	8:00 A.M	8:40 A.M	Si
21	Septiembre 27 de 2024	2:30 P.M	3:00 P.M	Si
22	Octubre 2 de 2024	10:00 A.M	10:20 A.M	Si
23	Octubre 11 de 2024	8:30 A.M	9:00 A.M	Si
24	Noviembre 1 de 2024	7:30 A.M	8:00 A.M	Si
25	Noviembre 26 de 2024	8:30 A.M	La hora evidenciada no es coherente respecto a la hora de inicio	Si
26	Noviembre 29 de 2024	7:30 A.M	10:15 A.M	Si
27	Diciembre 18 de 2024	3:30 P.M	5:10 P.M	No No se evidencia firma de la Secretaria General
28	Diciembre 30 de 2024	11:00 A.M	11:30 A.M	Si

Atendiendo lo previsto en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4 Del Decreto 1069 de 2015. **Sesiones y votación, "...El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan..."** se pudo establecer al analizar la información de las actas del Comité de Conciliación del periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, que el Comité de la entidad **no cumplió en 1 mes del año (enero)**, con la periodicidad que establece la norma de reunirse dos veces al mes, como puede evidenciarse en el cuadro anterior.

De igual manera, se observó que en tres (3) de las veintiocho (28) actas de los comités de conciliación llevados a cabo durante la vigencia 2024, faltó la firma de uno de los asistentes al Comité que en ejercicio de sus funciones hubiera actuado con voz y voto en la toma de decisiones dentro de este comité, como puede evidenciarse en el cuadro anterior.

También se evidenció que en trece (13) de las veintiocho (28) actas de los comités de conciliación llevados a cabo durante la vigencia 2024, hay inconsistencia en las horas de finalización reportadas al inicio y al final de dichas actas.

### **ACCIONES DE REPETICIÓN:**

Dentro de la revisión de las actas generadas durante la vigencia 2024, en una (1) sesión del comité se estudió y decidió respecto a una (1) acción de repetición. El caso analizado fue el siguiente:

NÚMERO DE ACTA Y FECHA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	RADICADO	VALOR PAGADO / FECHA DE PAGO DE LA SENTENCIA	DECISIÓN
Acta N° 16 de julio 23 de 2024	17001-33-39-008-2021-00167-00	El día 24 de mayo de 2024, Corpocaldas canceló el valor de \$16.353.530	Una vez realizado el análisis del sustento fáctico y jurídico de la solicitud de conciliación, se adopta por los miembros del comité la decisión de no iniciar proceso de acción de repetición.

Del anterior cuadro se concluye que, en una (1) sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se estudió la procedencia o no de iniciar la acción de repetición de la demanda en que fue condenada la Corporación o se resolvió aprobar conciliación judicial durante la vigencia 2024; para el caso analizado, la decisión del comité fue la

de no promover acción de repetición por no encontrarlo pertinente y con fundamento en la normatividad vigente.

Así mismo, la OCI procedió a revisar si se realizaron los análisis pertinentes acerca de la procedencia o no de la acción de repetición por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dentro del término que establece el *ARTÍCULO 3º. Del Decreto 1167 del 2016, Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. "De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

**PARÁGRAFO.** *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."*

*Nota: El anterior procedimiento fue refrendado por la reciente Ley 2220 de 2022 en su Artículo 125.*

Una vez verificado el pago de conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad durante la vigencia 2024 por parte de la Corporación, la cual ascendió a la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$16.353.530), que fueron pagados en el mes de mayo de 2024; **se logra identificar que para este pago se cumplió con los seis (6) meses de término normativo para que el comité decida si procede o no la acción de repetición** ya que este caso fue analizado y sobre el se tomó decisión de no iniciar proceso de acción de repetición en el mes de julio del 2024.

También se pudo evidenciar la "ficha técnica de acción de repetición" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, para el caso que se

analizó en el comité en el año 2024 y que fue indicado anteriormente.

Así mismo, se pudo validar la comunicación realizada a la Procuraduría General de la Nación a través del oficio 2025-IE-00009542 del 18 de marzo del 2025, de la decisión tomada respecto a la no procedencia de la acción de repetición para el fallo en contra de Corpocaldas en el proceso de Reparación Directa analizado en el comité el 23 de julio del 2024 (acta #16) bajo el radicado 17001-33-39-008-2021-00167-00, con el cual se da cumplimiento a lo indicado en el decreto 1069 del 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 6) y 2.2.4.3.1.2.6 numeral 5). Sin embargo, se observa que dicha comunicación fue realizada 6.5 meses después de la decisión tomada por el comité de conciliación.

Adicionalmente, se constató el pago de conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad durante la vigencia 2024 por parte de la Corporación para los siguientes casos informados por la Subdirección Administrativa y Financiera que aún no han sido analizados por el comité para decidir si procede o no la acción de repetición, pues se encuentran dentro del término que establece el *ARTÍCULO 3º. Del Decreto 1167 del 2016, Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*. Los casos se relacionan a continuación:

ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACION DE PAGO	VALOR	FECHA DE PAGO
<b>Resolución No. 2024-1601 del 23 de octubre del 2024</b>	1,380,194,420.67	4 de diciembre del 2024
<b>Resolución No. 2024-1852 del 3 de diciembre del 2024</b>	154,049,633	19 de diciembre de 2024

Fuente: Subdirección Administrativa y Financiera

### **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ENTIDAD:**

La Normatividad que establece la responsabilidad que tiene el Comité de Conciliación de la entidad para actualizar las políticas para prevenir el daño antijurídico y ejercer la defensa judicial en la Corporación Autónoma Regional de Caldas, es el Decreto 1069 de 2015, ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación:

*“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*

**Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto”**

Al realizar la verificación de las políticas internas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), se pudo evidenciar que la política para la vigencia 2024-2025, fue aprobada en acta de sesión del Comité de Conciliación del 13 de junio del 2024 (acta #12), sin embargo, el texto de la política aprobada no forma parte integral de dicha acta, con lo que se cumple parcialmente con el numeral 2.6 de la Circular Externa 09 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 24 de Julio de 2023. Adicionalmente, se constató que se cuenta con la Resolución 2024-0849 del 13 de junio del 2024, “Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de Corpocaldas para la vigencia 2024 -2025.”

Se evidenció adicionalmente, que dicha política se encuentra registrada en la plataforma del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI y que su estado es “en seguimiento”, estado que también fue comunicado por la Secretaría General a través del memorando 2025-II-00007467.

### **INFORME SEMESTRAL DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ Y DE LA EJECUCIÓN DE SUS DECISIONES Y PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD**

El Decreto 1069 del 2015 en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 Secretaría técnica establece “Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

...

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada

seis (6) meses.

...”

Adicionalmente, en la resolución interna 353 del 2010 en su Artículo Sexto Funciones del Secretario Técnico, establece:

“Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

...

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

...”

- La Ley 2220 de 2022 indica:

...

#### **ARTÍCULO 121. Secretaría Técnica**

(...)

2. *Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.*

**ARTÍCULO 127. Publicación.** *Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.*

Se evidencian a través de los memorandos 2024-II-00027329 del 2 de agosto de 2024 y 2025-II-00002497 del 28 de Enero de 2025 los informes de gestión semestrales del Comité del año 2024, los cuales fueron notificados a esta oficina por la Secretaría Técnica del comité. Se realizó la publicación en la página web y comunicación a los miembros del comité de ambos informes. Solo se evidencia entrega del informe de gestión del segundo semestre al representante Legal, incumpliendo con la normativa anteriormente especificada.

La Secretaría Técnica del comité indicó no haber remitido dichos informes a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia incumpliendo con lo establecido en la resolución interna 353 del 2010.

### **PLAN DE ACCION E INDICADORES DE GESTION**

- Se evidencia seguimiento a las acciones definidas como parte del plan de acción en el EKOGUI, el cual incluye algunos resultados de los indicadores de gestión, resultado e impacto con lo cual se da cumplimiento parcial a la Circular Externa 09 del 24 de Julio de 2023 **numeral 3.2**. Sin embargo, hay algunos resultados de los indicadores que no son claros y que no es posible esclarecer, pues no se encuentran consignadas explicaciones de los resultados obtenidos. A continuación, se presentan dichos resultados:

Información de avance de los tipos de indicadores por plan de acción:						
N.º	Plan de acción	Causa	Subcausa	Tasa de crecimiento indicador de impacto	Resultado total indicador de resultado	Resultado total indicador de gestión
<input type="checkbox"/> 1	Plan Acción 1	INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA	Contestación por fuera de términos de los derechos de petición, parciales o incompletas. Indebida notificación.	-45		0% 0%
<input type="checkbox"/> 2	Plan Acción 2	INCUMPLIMIENTO EN EL DEBER DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE DESASTRES	La áreas involucradas en la atención, prevención de desastres y cumplimiento de fallos judiciales no realizan los seguimientos en los términos establecidos.	333		0% 100%
<input type="checkbox"/> 3	Plan Acción 3	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION POR VIOLACION DE NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	Los fallos adversos obedecen a una inadecuada formulación de cargos y a una errada tasaación de las multas.	0		0% 0%

Fuente: EKOGUI

### **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

Se evidencia resolución 2024-1049 del 23 de julio del 2024 por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación, cumpliendo de esta manera con el numeral 11 del Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 “Estatuto de Conciliación”.

### **PUBLICACION DE ACTAS CONTENTIVAS DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS CELEBRADOS ANTE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El decreto 1069 del 2015 en el artículo 2.2.4.3.1.2.15. *Publicación, establece que:* “Las

entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos”.

Al solicitar las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público en el año 2024 a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación indicó, que la Entidad adelantó para esta vigencia 9 audiencias de Conciliación Extrajudicial, una de ellas conciliada, evidenciándose que **no se realizó publicación de ésta en la página web**. A continuación, se relacionan las audiencias realizadas:

Radicado	Convocante	Convocado	Conclusión
1551747	Empocaldas	Corpocaldas	Fallida
1557545	Coopservientes	Corpocaldas	Fallida
1561113	José Albeiro Agudelo Mesa	Corpocaldas	Fallida
1561579	Luz Deisy Carmona Aguirre	Corpocaldas	Fallida
E-2024-329219	Nidia Ramírez Mejía	Corpocaldas	Fallida
1581834	Jesús David Sánchez Quintero	Corpocaldas	Fallida
1583365	Inversiones Escobar Rincón	Corpocaldas	Fallida
E-2024-665979	Empresas Públicas de Medellín	Corpocaldas	Fallida
E-2024-174584	Súper de Alimentos	Corpocaldas	Conciliada

Fuente: Secretaría Técnica del Comité de Conciliación

### **SISTEMA DE GESTION INTEGRAL - SGI**

Una vez consultado el Sistema de la Gestión Integral de la Entidad se observó el procedimiento de Defensa Judicial GJ-GJ-PR-04 del año 2014 en Versión 1 como parte del proceso de Gestión Jurídica, sin embargo, se pudo validar que la normatividad está desactualizada y que no se encuentran indicadores ni riesgos y controles que puedan relacionarse a dicho procedimiento, lo que dificulta el seguimiento y control de los entes internos y externos y la estandarización en la ejecución de todas las actividades inherentes a la Defensa Judicial de la Entidad. **(Esto es reiterativo del informe de la vigencia 2023)**

## **RECOMENDACIONES**

### **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL**

- Para el período 2026-2027 se recomienda definir y aprobar la política con antelación para que pueda darse cumplimiento a la Circular Externa 09 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del 24 de Julio de 2023 la cual indica en el numeral 2.7 *“Las entidades públicas del orden nacional deben registrar la Política de Prevención de Daño Antijurídico aprobada por el Comité de Conciliación en el software de prevención Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado e-Kogui, dentro de los meses de noviembre y diciembre de 2023 y a partir de allí cada dos (2) años durante el mismo período”*. Esto debido a que se evidencia aprobación de la política para la vigencia 2024-2025 solo hasta el mes de Junio del 2024 (Acta #12).
- Revisar los avances de la política de prevención del daño antijurídico **en el marco del comité Institucional de Gestión y Desempeño** para dar cumplimiento a lo indicado en la Circular Externa 09 del 24 de Julio del 2023 numeral 3.3., ya que la funcionaria del subproceso de mejora continua que apoya la secretaría del comité, indicó en el memorando 2025-II-00007759 que este tema “seguimiento a la política del daño antijurídico” fue incluido en la agenda del comité que se llevó a cabo el 4 y 19 de diciembre del 2024 (que se constata en el memorando 2024-II-00041399), pero que por temas de tiempo no pudo tratarse, por lo que en el acta que se encuentra anexa al memorando 2024-II-00041399 se evidencia para este punto el siguiente compromiso “el comité le solicita a la profesional de defensa judicial (Secretaría Técnica), compartir por correo la política del daño antijurídico junto con el plan de acción de su cumplimiento a todos los miembros del CGD para su revisión”. Al preguntar a la funcionaria indicada por la evidencia del cumplimiento de esta actividad, manifestó que esto se lo habían solicitado el 6 de marzo del 2025 y que estaba en proceso de gestión.
- Se sugiere una estrategia de divulgación de la existencia de la política de prevención del daño antijurídico al interior de la entidad.

## **PLAN DE ACCION E INDICADORES DE GESTION**

- Relacionar en el EKOGUI las explicaciones de los resultados obtenidos de los indicadores para facilitar su comprensión y garantizar que los datos registrados con

los que se realiza el cálculo de estos sean correctos y apropiados para asegurar su confiabilidad.

- Revisar los resultados de los indicadores en el marco del comité Institucional de Gestión y Desempeño para dar cumplimiento a lo indicado en la Circular Externa 09 del 24 de Julio del 2023 numeral 3.3., teniendo en cuenta que este comité es quien le realiza seguimiento a las políticas del Modelo Integrado de Planeación y gestión (MIPG) (**esta recomendación es reiterativa**).
- Garantizar que los indicadores definidos de gestión, resultado e impacto sean apropiados, con el fin de que demuestren la gestión del comité.

#### **INFORMES DE SEGUIMIENTO:**

- Revisar si es pertinente cambiar la ubicación de los informes semestrales de gestión del comité en la página web de la entidad, que actualmente se encuentran en el menú de “Transparencia”, opción 2 “Normativa” en el ítem “comité de conciliación”, ya que estos informes en la opción “Normativa” no son de fácil acceso y consulta por parte de los usuarios internos y externos a la entidad que los requieren.

#### **FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

- Convocar al jefe de la Oficina de Control Interno a las sesiones mensuales del Comité para dar cumplimiento al artículo 118 de la ley 2220 del 2022, parágrafo 1.

#### **SISTEMA DE GESTION INTEGRAL – SGI Y ACTUALIZACION DE NORMATIVIDAD**

- Se recomienda por parte de la Oficina de Control Interno que sea revisado el Sistema de Gestión Integrado -SGI, con el fin de adelantar las gestiones que sean pertinentes para la actualización n de la información, documentos y procedimientos que tienen que ver con el tema de defensa judicial, solicitando los ajustes que sean requeridos al subproceso de Mejora Continua.
- Definir cuando sea pertinente las políticas generales, adicionales a la Política de prevención del daño antijurídico que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, esto en el marco de la ley 2220 de 2022, artículo 120, funciones ítem 2.
- Actualizar la Resolución N° 353 de 2010 a la luz del ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.3. del decreto 1069 de 2015 Modificado por el Art. 2, Decreto Nacional 1167 de 2016.

Integración. Esta Resolución interna, en su Artículo Segundo relaciona los funcionarios que conforman el Comité de Conciliación, por lo que se recomienda actualizarla a la estructura orgánica de la Corporación, ya que se observa entre sus integrantes con voz y voto al “**El Subdirector de Recursos Naturales**”, cargo que no existe en la planta de personal, a su vez que en la actualidad existe la subdirección de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que podría ser incluida como integrante del Comité de Conciliación si fuere pertinente. **Esta recomendación es reiterativa**. Adicionalmente, revisar la pertinencia de enviar copia de los informes de gestión semestrales a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia como lo indica dicha resolución.

### **ACCIONES DE REPETICION**

- Comunicar con mayor celeridad a la Procuraduría General de la Nación acerca de las decisiones que se tomen en el Comité de Conciliación respecto a la procedencia o no de las acciones de repetición para los fallos que se emitan en contra de Corpocaldas, con el fin de dar cumplimiento al decreto 1069 del 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 6) y 2.2.4.3.1.2.6 numeral 5). Esto debido a que la comunicación para el caso analizado en la vigencia 2024, fue realizada 6.5 meses después de la decisión tomada en dicha instancia.

Atentamente,



**LINA MARIA DAZA GALLEG**  
Jefe Oficina de Control Interno

*Elaboró: Paula Andrea Rabelly P. – Prof. Univ. – Auditor OCI  
Revisó y aprobó: Lina M. Daza*